



MEP/PLP

RUS N° 1215/2013

Rakin 125799-13

1955

SENTENCIA N°

RANCAGUA,

21 MAR. 2014

VISTO, lo dispuesto en el D.F.L. N° y 725/68 que aprueba el Código Sanitario; el DFL N° 1/05 que fija texto refundido, coordinado Sistematizado del DL N° 2763/79 y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469; la Resolución N° 1600/08, de la Contraloría General de la República; el D.S. 136/05, del Ministerio de Salud que aprueba el Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud; el Decreto Supremo N° 977/96 del Ministerio de Salud, aprueba reglamento sanitario de los alimentos; el Decreto Supremo 909/13 del Ministerio de Salud, y;

CONSIDERANDO;

Que, el día 08 de septiembre de 2013, funcionario de esta Secretaría se constituyó en visita de inspección en cocinería ubicada en Santa Rosa S/N, comuna de Malloa, de propiedad de don **MARIO MORA MORALES**, RUN N°

Que, en dicha visita, se levantó acta por funcionario del Departamento de Acción Sanitaria en la cual consta lo siguiente:

- En visita al lugar donde se realizan platos preparados y sándwiches:
- En la zona de la cocina existe un refrigerador el cual se encuentra apagado al momento de la fiscalización del lugar, en él se encontraban:
 - Mayonesa 2^{1/2} kilos aproximadamente, a una temperatura de 12°C según termómetro institucional.
 - Pescado fresco, 2 kilos aproximadamente, a una temperatura de 11°C según termómetro institucional.
 - 1 litro de leche con temperatura de 17°C según termómetro institucional.
 - Todos los productos fueron decomisados y desnaturalizados en el mismo lugar por la Autoridad Sanitaria y en presencia del personal manipulador de alimentos del local.

Que, el sumariado debidamente citado, formuló descargos en sumario sanitario, en los que se refiere a los hechos constatados en el acta de fiscalización. Acompaña documentos.

Que, son analizados los antecedentes del presente sumario sanitario, en relación con la normativa sanitaria aplicable a la materia, representada por el **Decreto Supremo N° 977/96** del Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento sanitario de los alimentos, que en su **artículo 11** que señala: "*Desde el inicio de su funcionamiento, el interesado deberá aplicar las prácticas generales de higiene en la manipulación incluyendo el cultivo, la recolección, la preparación, la elaboración, el envasado, el almacenamiento, el transporte, la distribución y la*

venta de alimentos, con objeto de garantizar un producto inocuo y sano". El **artículo 37** señala: "Los establecimientos de alimentos en que se mantengan, almacenen o exhiban alimentos o materias primas, que precisen de frío para su conservación deberán contar con refrigeradores, vitrinas refrigeradas o cámaras frigoríficas según corresponda, además estos equipos deberán estar provistos de un termómetro o de un dispositivo para el registro de su temperatura." El **artículo 62** expone: "Las materias primas y los ingredientes almacenados en los locales del establecimiento deberán mantenerse en condiciones que eviten su deterioro y contaminación."

Que, en consecuencia, estos hechos importan infracción a lo dispuesto en los artículos 11, 37, 62 y 63 del Decreto Supremo N° 977/96 del Ministerio de Salud, aprueba reglamento sanitario de los alimentos. Todo lo anterior lo anterior, en relación con lo dispuesto en los artículos 3 y 67 del Código Sanitario.

Y en mérito de lo expuesto, dicto la siguiente:

S E N T E N C I A

PRIMERO: APLÍCASE una multa de **10 UTM**, en su equivalente en pesos al momento de pago, a don **MARIO MORA MORALES**, de igual domicilio al ya señalado, ya individualizado.

SEGUNDO: OTÓRGASE al sumariado un plazo de 5 días hábiles administrativos (de lunes a viernes) contados desde la notificación de la presente sentencia, a fin de que corrija las deficiencias sanitarias señaladas en el acta de inspección, bajo apercibimiento de mayor multa y la aplicación de medidas sanitarias más drásticas, en caso de incumplimiento.

TERCERO: DÉJESE establecido que el sumariado deberá efectuar el pago de la multa en la Oficina Recaudadora, ubicada en calle Campos N° 423, Sexto Piso, Edificio Interamericana, de la comuna de Rancagua, dentro de un plazo de cinco días hábiles, contados desde la fecha de notificación.

CUARTO: SE APERCIBE a la sumariada, en caso de no pago de la multa aplicada en el plazo señalado en el número precedente, con la ejecución judicial de la misma de conformidad a lo dispuesto en el artículo 174 del Código Sanitario.

QUINTO: FISCALÍCESE oportunamente por funcionarios del Departamento de Acción Sanitaria, la corrección de las deficiencias sanitarias señaladas en el acta de inspección.

SEXTO: COMUNÍQUESE al sumariado que a contar de la notificación de la sentencia puede hacer uso de: a) Reconsideración de la sentencia, solicitada ante esta misma autoridad, dentro del plazo de 5 días administrativos (de lunes a viernes) contados desde la notificación de la sentencia; o, b) Reclamación ante Tribunales Ordinarios de Justicia, según lo dispuesto en el artículo 171 del Código Sanitario, dentro del plazo de 5 días hábiles (de lunes a sábado) contados desde la notificación de la sentencia.

SÉPTIMO: SE INFORMA al sumariado que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 de la ley 19.880, desde la fecha de la notificación de esta sentencia y una vez vencido el plazo para pagar la multa, la sentencia se tendrá por ejecutoriada. Lo anterior, permitirá materializar el apercibimiento señalado en el número cuarto, a menos que la sumariada junto con su recurso administrativo, solicite la suspensión del procedimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 19.880.

OCTAVO: RATIFÍQUESE lo obrado por funcionario fiscalizador, de acuerdo a lo señalado en actas de inspección N° 019999, en cuanto al decomiso y destrucción de los productos señalados en dicha acta, y que dio origen al presente sumario sanitario.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



[Handwritten signature]
DR. NELSON ADRIAN FLORES
SECRETARIO(S) REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD
REGIÓN DEL LIBERTADOR
GENERAL BERNARDO O'HIGGINS

DISTRIBUCIÓN:

- Sumariada
- Of. Rengo DAS
- Departamento Jurídico (3)
- Of. Partes SEREMI

1215-2013